



**FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y JURÍDICAS**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Título: Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

Apellido/s y Nombre/s del/de la estudiante/s: BASCAL Micaela Soledad

PEREZ GARCIA Daiana Florencia

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Derecho Penal Parte Especial

Tutor/a del Trabajo: Dr. Luis Salas

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2024

Contenido

Resumen	3
Trata de personas con fines de explotación laboral	4
Bien Jurídico	8
Conducta Típica	9
Agravantes y Medios Comisivos	11
Vulnerabilidad de las víctimas	14
Condiciones de Trabajo	16
Retención y Remuneración	16
Jornada Laboral	19
Endeudamiento del Trabajador	19
Engaños en las condiciones de Trabajo	20
Retención de documentos y Restricciones de salida	21
Trabajo Infantil en la Explotación Laboral	21
Procedimiento frente a una posible víctima de Trata	22
El Estado frente a las Víctimas	23
Trabajador Migrante	25
Entrevista	27
Conclusión Personal	30
Referencias	35

Resumen

El presente trabajo fue realizado por estudiantes de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa en el marco de la asignatura Taller de Metodología y Trabajo de Investigación, dirigido por el Profesor Luis Salas de la Cátedra de Derecho Penal Parte Especial. Para llevar a cabo la Investigación utilizamos el Método Cualitativo que nos permitió desarrollar nuestro objetivo principal: Detectar si en la Provincia de La Pampa se consuma el delito de Trata de Personas con fines de Explotación Laboral o solo registra una irregularidad laboral y mejorar las políticas y/o programas que se encuentran desarrollados para identificar si una persona se encuentra o no dentro de esta finalidad. Describiremos el delito a lo largo de la historia, su problemática en la actualidad, sujetos intervinientes. Cabe mencionar que sobre la temática no existe mucho material Bibliográfico, a diferencia de las otras modalidades. Seguidamente veremos el tipo penal, el bien jurídico protegido, conducta típica, agravantes y modalidades de la trata, legislación nacional y no solo en materia penal sino también en el Derecho Laboral. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas al momento de ser reclutadas, sus condiciones de trabajo y finalmente analizaremos las respuestas que brinda la Provincia frente a un posible caso y como frente a las víctimas para la restitución de sus derechos. Como ya expresamos, con este trabajo pretendemos mejorar un aporte sobre los principales parámetros que se deben tener en cuenta al momento de analizar si una persona se encuentra en condición de explotación laboral, la importancia de capacitaciones y difusiones por medio de políticas de Estado aplicadas en el ámbito público y privado, la cooperación necesaria de los tres poderes del Estado, las provincias y de los organismos e instituciones para prevenir y sancionar a los autores y partícipes.

Palabras claves: Explotación, consumación, velo, restitución de derechos, cooperación

Trata de personas con fines de explotación laboral

La trata de personas se encuentra identificado como un delito específico y autónomo que restringe la libertad de la persona, introducido en el derecho penal argentino por primera vez en la Ley 26.364 (Ley 26.364 Prevencion y Trata de personas y asistencia a las víctimas, Abril 29 de 2008, BO N° 31395) sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas que luego fue modificada por la ley 26.842 (Ley 26842. 2012 Prevencion y Sancion de la Trata de Personas y Asistencia a sus Victimas, 19 de diciembre 2012 B.O. 31/12/2012) A lo largo de la historia la Trata de Personas siempre fue relacionada con la esclavitud, en la que la sociedad lo consideraba una cuestión cultural normalizada, ya que utilizaban a los afroamericanos como esclavos de los blancos por considerarlos menos personas por el color de piel, al igual que aquellos que no tenían un poder adquisitivo alto. La Trata de Personas es una temática sensible que trasciende los límites provinciales y nacionales involucrando mujeres, hombres, niños y niñas. El delito se encuentra compuesto por un elemento subjetivo de tipo personal en el que las víctimas se encuentran sometidas para realizar determinadas acciones en la que podemos mencionar: exceso de trabajo o hechos configurados como ilícitos sea la explotación sexual, laboral y/o trabajos forzados, extracción y venta de órganos y otras formas de explotación. Este “negocio” comienza con el engaño a la persona, que busca salir adelante económicamente y que termina en las redes de los tratantes. Para que esto suceda no solo se debe dar el reclutamiento sino también que la víctima sea extraída de su lugar de origen a través del traslado al lugar donde desempeñaran sus tareas. Las víctimas que caen en estas redes siempre provienen de sectores muy vulnerables con un nivel de pobreza extremo en su lugar de origen, en las que ellos mismos ven que no pueden progresar por la falta de trabajo, el bajo nivel académico que poseen, los bajos recursos para poder

desempeñarse en algún trabajo digno. Y en el caso de los inmigrantes por la discriminación en razón de su nacionalidad y por el color de piel.

Una ley nacional integral, como lo es la 26.842¹ en la materia, era una deuda que tenía el Estado Argentino, es una de las leyes más modernas que presenta el derecho comparado, no solo se refiere a penalizar las conductas específicas de trata, sino también contemplar múltiples aspectos en la cual modifica las finalidades de explotación. En su Art 145 bis el texto indicaba “*cuando se redujere o mantuviere una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas* (podríamos decir que se relaciona con finalidad de explotación laboral)². En la actualidad dice art 145 tercero “*cuando se redujere o mantuviere una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad*” (Ley 26842. 2012 Prevencion y Sancion de la Trata de Personas y Asistencia a sus Victimas, 19 de diciembre 2012 B.O. 31/12/2012. Art 145 bis) Para el significado de la explotación la información sobre los conceptos de esclavitud y servidumbre sigue siendo aplicable, aunque recién con la generación de precedentes se verá en el futuro si el cambio en el texto legal tiene alguna consecuencia para la jurisprudencia. En cualquier caso, la definición de reducción a servidumbre posee bastantes dificultades. Con respecto a esta cuestión, además de la doctrina y jurisprudencia recomendamos especialmente tener en cuenta los lineamientos de la Resolución PGN 46/11³, que da una serie de recomendaciones y criterios para la determinación de un estado de “explotación” como elemento de la trata de personas, ya sea por esclavitud, trabajo forzoso o reducción a servidumbre.

¹ Ley 26364 Prevención sobre trata de personas sancionada en el 2008

² Ley 26842. 2012 Prevencion y Sancion de la Trata de Personas y Asistencia a sus Victimas, 19 de diciembre 2012 B.O. 31/12/2012

³ Resolución del Procuraduría General de la Nación 46/11 de 2011

La legislación internacional regula la trata de personas con fines de explotación laboral en el Protocolo de Palermo⁴ en el que describe que *“la trata de personas se entenderá por la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo de Palermo sancionado en el año 2003)*

La Organización Internacional del Trabajo, nos ofrece un marco para la definición de la explotación forzosa de mano de obra. La definición consta de dos elementos básicos: el servicio que se exige bajo la amenaza de una pena o un castigo y se lleva a cabo de forma involuntaria, es decir, que hay coacción.

En el Protocolo de Palermo mencionado anteriormente, se señala que para erradicar eficazmente la trata, las intervenciones en materia de política pública deberían centrarse en el tema de los servicios forzados (incluidos los servicios sexuales no voluntarios), en la esclavitud y situaciones análogas a ésta. *Dentro del Convenio de la OIT N° 29⁵ describe sobre el trabajo forzoso u obligatorio como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una*

⁴Protocolo de Palermo Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional artículo 3.-

⁵ Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT de 1930 (N° 29)

pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT de 1930 (N° 29).)

La OIT informa que más de 12 millones de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud⁶ y la UNICEF calcula que alrededor de 180 millones de niños de 5 a 17 años (1 de cada 8 en todo el mundo) están empleados formas de trabajo infantil y más de 1.000.000 de niños son víctimas de la trata. Es un negocio que produce mil millones de dólares a nivel internacional involucrando a todo un sistema que se encarga de comprar, vender y transportar a los individuos por medio de traficantes y funcionarios públicos que actúan en complicidad⁷

Las formas y fines de la Trata de Personas varían en todo el mundo. En África y América Latina la explotación laboral se destaca en trabajos de agricultura, minería y talleres textiles, debido a que la procedencia de las víctimas es mutante según regiones: en la Argentina hay nacionales, extranjeros de Bolivia, Paraguay, Perú y Brasil en donde hay un importante tráfico interno de índole laboral.

En los países en desarrollo las principales víctimas del trabajo forzado son las personas con carencias de recursos. En América Latina, por ejemplo, los pueblos indígenas y la gente del norte del país llegan a ser sujetos a formas coercitivas de reclutamiento de empleo, particularmente cuando viven en regiones apartadas y cuando son enrolados para trabajar como empleados en zonas que se encuentra alejadas de sus lugares de origen. El problema de la explotación laboral es un tema que ha ido evolucionando en la actualidad debido a las crisis económicas que presentan los países. Sin embargo, es necesario que los Estados no se limiten a sancionar el trabajo forzoso en cuanto sea delito. Los estados deben subsanar los aspectos estructurales que favorecen la

⁶ GRAMEGNA MARCO A.: " Conferencia". Primera Jornada Interdisciplinaria sobre Trata de Mujeres, Ministerio de RR.EE,OIM y OEA, Buenos Aires 2003

⁷ Comercio y Justicia: "Duro informe de UNICEF sobre la niñez. Lo mas golpeados", 24/12/2002.pto12.

explotación laboral como las deficiencias en políticas públicas para el desarrollo social y las fallas del mercado laboral que contribuyen al aumento de la explotación laboral.

Bien Jurídico

Este delito ha sido ubicado por el legislador en el código penal dentro de los delitos contra la libertad. La libertad se encuentra protegida por nuestro sistema constitucional tanto en la Constitución Nacional como los Pactos Internacionales incorporados en el artículo 75, inc 22, siendo un pilar fundamental sobre lo que se asienta la República sea para nacionales o extranjeros.

Cuando se presenta una infracción a una norma del derecho laboral según el caso concreto puede pasar a sede penal debido al grado de afectación que haya, por lo que podría encuadrarse en las figuras de trata de personas, esclavitud, servidumbre y/o trabajo forzoso.

En síntesis, como describe el Juzgado Federal de Tucumán N° 1:

“se permite concluir la importancia que ha tenido la limitación de la libertad que este tipo de delincuencia generan en las víctimas, a la hora de decidir el legislador su ubicación en la sistemática del código penal. Y ello también se relaciona con la denominación general de “moderna esclavitud” que se le asigna al fenómeno. Eso no significa que siempre se debe exigir una afectación concreta al bien jurídico para que se considere consumado el delito en cuestión. En efecto, al ser un tipo penal de los llamados “anticipados”, el legislador anticipa el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté todavía materialmente perjudicado, o lo esté sólo en parte” Juzgado Federal de Tucumán N° 1 Causa 40066/2013 Fundación María de los Ángeles S/ su denuncia por infra. Ley 26.364 y 26.824)

Conducta Típica

La reforma introducida del Código Penal por la ley 26.842 del año 2012 en el artículo 145 bis elevó las penas de 4 a 8 años, agregó como acción típica la de “ofrecer”, y eliminó la distinción de la edad y los medios comisivos señalados, estableciendo expresamente que se configura el delito, aunque mediare el consentimiento de la víctima en el art. 25 de dicha ley.

En la reforma introducida al artículo 145 bis la pena será de 5 a 10 años de prisión cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Cuando se consuma la explotación de la víctima la pena será de 8 a 12 años de prisión. Si la misma es menor de 18 años la pena será de 10 a 15 años de prisión. Código Penal de la Nación[CP]. Ley 26.842 de 2012. 26 de diciembre de 2012(Argentina)

El nuevo articulado solo califica el tipo penal para las víctimas menores de edad y elimina esa diferencia que hacia respecto a la trata de mayores y menores sobre la gravedad del hecho, por lo que podemos mencionar entre ellas: la acción de ofrecimiento y la recepción. Se incorporan agravantes según los autores que participen del delito y de manera novedosa el decomiso de los bienes muebles e inmuebles donde la víctima estuvo privada de su libertad.

Como pudo advertirse de la redacción de los actuales artículos expuestos precedentemente, varias pueden ser las acciones típicas en el régimen de la ley 26.842 que comprenden la captación, transporte, traslado y acogida de personas con fines de explotación, sea dentro del territorio nacional o en el exterior. Si recae sobre menores se agrega además la acción de ofrecer personas para la trata, sumando también el ofrecimiento y la recepción. Asimismo, Maximiliano Hairabedian (2013) las desarrolla de la siguiente manera:

Capta: Es la persona que la voluntad de otra, atrapa, recluta, reúne a quien va a ser víctima del delito, no importa el medio por el cual se lleva a cabo, porque puede ser personalmente o mediante algún medio de difusión o directamente por el secuestro de la víctima-

La conducta admite tentativa, es decir, cuando alguien despliega una maniobra o discurso para atraer a otro, y no lo logra por razones ajenas a su voluntad o si se intenta introducir por la fuerza de un vehículo la víctima, y ésta logra escapar o alguien lo impide.

Transporta: quien la lleva de un lugar a otro, también la acción admite la tentativa, se paga el transporte, pero la víctima advierte el engaño y no viaja configurándose así con el desplazamiento sin que sea necesario que se haya llegado a destino. En la mayoría de los casos el traslado tiene que ver con desarraigar a la persona, separarla de todo lo que es su red de contención social por precaria que sea, esta conducta puede ser llevada a cabo por el que ejecute el movimiento de la persona ya sea personalmente por medio de un remisero o camionero que sabe el fin del traslado, o a través de un tercero, quien compra los pasajes y se cerciora que suba al ómnibus, solamente basta con que conozca la finalidad del traslado.

Acoge quien da hospedaje, aloja, esconde o brinda el damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro.

Recibe el que toma a otro, pudiendo ser en un lugar sujeto total o parcialmente bajo su dominio, o bien de carácter público; no siendo necesario que la entrega por parte del tercero sea personal (por ejemplo, al bajarse el Ómnibus en la terminal).

Ofrece: quién se compromete o manifiesta la posibilidad de entrega hombres, mujeres o niños, cuya disponibilidad tiene para la trata; si se ofreciera a conseguir personas siendo incierto que ello se logre, se está dentro del campo de la tentativa, porque ya ha comenzado la actividad típica (manifestación, anuncio y difusión).

Basta solamente que se configure alguna de las acciones anteriormente descritas para que la trata se consume y la comisión conjunta no multiplica el delito. Si termina influyendo en la graduación al momento de imponer las penas correspondientes, artículo 40 y 41 del código penal. Código Penal de la Nación [CP]. Ley 26.842 de 2012. 26 de diciembre de 2012(Argentina) Artículo 40 y 41.

En el caso de que hayan intervenido varias personas para que se lleve adelante el delito, cada uno de ellos resultaran según su participación coautores por las conductas llevadas a cabo en virtud del principio de la imputación recíproca. Se encuentra configurado como un delito de resultado anticipado o recortado, donde el legislador anticipa el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté todavía materialmente perjudicado o lo esté sólo en parte, no obsta a esta conclusión el hecho de que la reforma introducida por la ley prevea la consumación de la explotación como un agravante puesto que aún en este régimen sigue habiendo trata consumada sin que se logre la explotación.

En las relaciones de trabajo la informalidad tiene un sistema de reajustes y sanciones propias, que en determinadas ocasiones eso termina revirtiéndose sin destruir fuentes de trabajo con efecto restaurador, asimismo, la dificultad que presenta entre la informalidad y el abuso tiene un margen, una línea muy fina que a veces es difícil de identificar por lo que hay que analizar minuciosamente el caso.

Agravantes y Medios Comisivos

La reforma de la ley 26.842 eliminó el requisito de los medios comisivos para la configuración de la acción típica, convirtiéndolos en circunstancias agravantes de la figura básica (art. 145 tercero y art. 26 de la ley 26.842). Por lo tanto, el delito quedará configurado medie o

no el consentimiento de la víctima. Hay un grupo de agravantes que se centran en la forma en la que se ha conseguido el delito, la persona esté destinada a la explotación o permanezca en ella y otras calificantes tienen que ver con los sujetos activos y pasivos del delito puede coincidir más de un agravante y esto aunque no aumente la pena, puede repercutir en la graduación concreta que haga el tribunal en cada caso en particular como pauta de individualización, pueden resultar como medio para lograr la explotación o para mantener una explotación ya lograda.

Los medios comisivos que tienden a afectar la voluntad son el discernimiento, la intención y la libertad, si esto falta, no hay voluntad.

El discernimiento es un estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo que lo coloca en condición de formar un juicio.

La intención aparece tras la deliberación, que se desarrolla en proceso interno que precede a todo acto de voluntad y el deseo de su realización. De esta manera, la intención requiere discernimiento, conciencia del acto y de sus consecuencias.

La libertad es la espontaneidad que tiene la persona de elegir entre varias determinaciones y tiene como presupuesto los dos elementos anteriores: el discernimiento e intención consta tanto de la libertad de resolución, sobre la decisión moral, como la de ejecución (libertad física). Constituyen restricciones ilícitas a la libertad la violencia derivada de la fuerza y el temor. Creemos que con la conversión en calificantes de los medios comisivos, si bien con anterioridad eran útiles para la tipificación al constituir agravantes del tipo penal, en el futuro se corre el riesgo de la generalización con las distorsiones que eso puede generar en la aplicación. Por ejemplo, todas las víctimas de explotación laboral son vulnerables, ergo, todas las imputaciones deberían ser calificadas.

El engaño se trata de una afirmación de actos que en forma directa o indirecta implica el ocultamiento malicioso de la verdad frente a un hecho jurídico, conduce a la ignorancia o al error de una decisión encaminada. Sirve para inducir a error con eficacia porque no es lo mismo engañar a una persona con formada académicamente que a una persona que no se encuentra escolarizada. Los más frecuentes engaños que se dan en este delito son las promesas laborales falsas se le dice a la víctima que va a trabajar en una finca o en un taller pero en realidad se persigue su explotación. La vía comisiva puede ser parcialmente engañosa como ocurre cuando se ponen en conocimiento de la víctima ciertas circunstancias que no son ciertas, por ejemplo, que en el lugar de destino ejercerá la explotación laboral pero no se le indica que esa explotación será en condiciones de encierro y golpes además de no decirles sobre las condiciones que puede tener determinada actividad para su salud.

La amenaza es una forma de coacción frente al trabajador que tiene como objetivo el miedo. La intimidación se da cuando mediante amenazas injustas, se ocasiona a otro un temor de sufrir un mal en su persona bienes o afectos. (Código civil y Comercial de la Nación. 2015. Art 937. Se ha exigido que dicho mal sea inminente y grave. Lo primero está dado por la forma y posibilidades reales del anuncio, en el cual el mal aparece de posible acaecimiento inmediato si la víctima no cumple con las exigencias del victimario, basta que esa amenaza sea inminente para la víctima, parezca que se vea doblegada en su voluntad. En segundo lugar, podemos encontrar la gravedad que se da por aquellas afecciones trascendentales en la vida de los trabajadores, que de tal forma tengan incidencia para hacerle cambiar su voluntad, por eso, al momento de analizar el caso concreto mirarse desde el punto de vista subjetivo de la persona amenazada.

Explica Maximiliano Hairabedian(2013) que:

Los medios de coerción son de la voluntad, es decir, aquellas formas de presionar, forzar limitarla de forma tal que la persona se vea condicionada de actuar de determinada manera por ver restringida su libertad personal. Constituyen mecanismos de apariencia de poder e impunidad, por ejemplo, hacerle ver a las víctimas que están ganadas la complicidad o el encubrimiento por parte de las autoridades y que éstas pueden detenerlos o aplicar penalidades como pueden ser multas o descuentos en los haberes o realizar acciones impresionantes capaces de infundir un temor que condicione la voluntad hacer conocer el despliegue de violencia hacia otras víctimas o jugar con los miedos reales o imaginarios de una persona de acuerdo con sus creencias(p40)

La figura del abuso de autoridad según (Maximiliano Haiberdian, 2013) se refiere en un sentido literal amplio sobre el exceso de quién tiene poder sobre otro, alguna facultad de mando, sin que interese el origen, razón o si es público o privada. Es el que comete un superior que se excede en el ejercicio de sus atribuciones con perjuicio de un inferior que se da en una relación de sujeción como el empleador respecto del trabajador.

Además, dice que la explotación laboral tiene relación con un agravante, cuando se concrete muchas veces se aplicarán las penalidades del concurso real que puede ser con la reducción a la servidumbre o condiciones análogas del artículo 140 del código penal.

Vulnerabilidad de las victimas

En cuanto a la definición de Vulnerabilidad la Regla 3 de Brasilia sobre el Acceso de Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad establece que:

Se consideran a aquellas personas, que, por razón a su edad, género, estado físico-mental, circunstancias sociales económicas étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos

por el ordenamiento jurídico. A partir de esto se puede concluir que la situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa de forma intencional la vulnerabilidad de la persona, para que crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Regla 3. abril de 2018)

Existen dos grandes grupos de factores que explican porque las víctimas terminan cayendo en la explotación laboral, los cuales ponen el foco en la vulnerabilidad y dependencia. El primero tiene que ver con la necesidad que tiene la persona de buscar nuevas oportunidades, una mejor vida para él y su familia, una mejora económica que les permita sustentar sus necesidades básicas. Una persona vulnerable es aquella que por una adversidad o circunstancia se encuentra con menos posibilidades de defenderse, por lo que se presenta como un blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique.

Según cita el Protocolo (Protocolo para Prevenir Sancionar reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional contra la Trata de Persona (2003) “la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción que someterse al abuso”. Tiene una función represiva porque permite atrapar conductas vinculadas a la trata de personas que frecuentemente se observan en la práctica, por ejemplo: la pobreza extrema, la falta de educación y que, si no hubiese sido prevista por el legislador, se podría considerar voluntarias muchas situaciones de explotación.

Aparece mucho más fácil la prueba de la tipicidad cuando esto se conjugan con otros medios típicos, como los medios de coerción e intimidación, un claro ejemplo es la frecuente situación de pobreza que vive la persona día a día con un bajo nivel socioeconómico y que resulta más vulnerable que una persona de condición superior. Por ejemplo en un informe de la OEA informa la situación de chinos que eran explotados laboralmente en restaurantes, talleres textiles, construcción y en los campos.

Por eso analizaremos algunos elementos que influyen a que una persona termine siendo víctima de explotación laboral y también a establecer si constituye un caso o no de trata.

Condiciones de Trabajo

En este punto trataremos las condiciones a las que son sometidas las víctimas físicamente y psíquicamente en las que no revisten el equipamiento y protección necesarios para realizar tareas peligrosas, infringiendo todas las leyes de seguridad e higiene que enmarca el derecho laboral. Sumar además que no se registran los contratos laborales, no tienen obra social en caso de necesitar atención médica ni seguro. Las condiciones infrahumanas en las que viven presentan un grado de nocividad que terminan perjudicando la vida de la víctima que se encuentran relacionadas respecto a la jornada de trabajo y su remuneración. Sin mencionar la falta de higiene y alimentación que deberían tener durante la jornada de trabajo, en muchos casos han encontrado a los trabajadores en situaciones extremas en donde no contaban con agua para consumir, una cama para descansar después de horas de trabajo, calefacción y baños viviendo muchas veces en hacinamiento hombre, mujeres y niños.

Retención y Remuneración

La trata con fines de explotación laboral es económica por lo que una de las partes necesita verse beneficiada respecto a la otra, esto se traduce a obtener una mayor cantidad de producción de trabajo posible con una remuneración mínima o casi nula por parte del explotador y en definitiva un aspecto principal que debe estar presente es la prestación de un servicio.

Las formas de coerción adquieren el concepto de explotación en los términos de la ley de trata, por lo que deben ser analizadas con precisión y de forma detenida dentro de la ponderación judicial porque son los únicos que pueden ofrecer parámetros objetivos de valoración y fundamentalmente debe existir una prestación de servicio para que se encause en este delito.

La jornada de trabajo y la remuneración son aspectos conexos de contexto que resultan determinantes para la definición de una explotación delictiva. Primero tenemos que determinar la regulación salarial del sector en el que la persona esté “trabajando” a través de los distintos convenios colectivos de trabajo que abarca el derecho laboral respecto al salario mínimo vital y móvil de la actividad, las horas de las jornadas diarias y máximas, esto nos va a ayudar a establecer si un salario es adecuado o si es caso.

En cuanto al salario tenemos que mencionar al art 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

El Convenio 95 de la OIT habla sobre la protección del salario, que fuera ratificado por la Argentina, donde regula la importancia del salario y su protección para asegurar el respeto del derecho de los trabajadores. Convención de Ginebra sobre la protección del salario (95) Artículo 6. 01 de Julio de 1949.

En el Artículo 14 bis de Nuestra Constitución establece que las leyes deben asegurar al trabajador “condiciones dignas y equitativas de labor, retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea” (Constitución Nacional de Argentina[CN]Art 14 bis. 3 de enero de 1995(Argentina)).

La tutela normativa que tiene a nivel nacional e internacional la remuneración es evidencia de que es un componente esencial del trabajo, por eso la falta de pago constituye una falta grave de explotación en cuanto le impide al trabajador poder satisfacer sus necesidades. Para saber si una remuneración es abusiva siempre debemos partir de una referencia mínima legal y como mencionamos anteriormente de los convenios del sector. Por eso debemos tener como base los convenios colectivos y al Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo.

Se aplica en aquellos casos en donde el empleador no les paga a los trabajadores en término o directamente no les paga, dependiendo el trabajo que están realizando les dicen que se les van a pagar cuando terminen la actividad o antes de volver a su lugar de origen, situación que nunca termina sucediendo. Vale el ejemplo de los talleres textiles en donde la retención del dinero suele darse con la excusa del ahorro o de la custodia del dinero. También se pueden mencionar el engaño que ejercen frente al trabajador a la hora de realizar los supuestos giros de dinero a la familia de las víctimas que nunca se terminan realizando. La falta de pago termina siendo un motivo de manipulación. El trabajador espera que le paguen y evita de no incurrir en situaciones que impidan el cobro de su salario o porque está el riesgo del descuento o no pago del salario. Como regla general tenemos que decir que un trabajador debe cobrar su salario a través de depósitos bancarios o firma de comprobantes en donde el empleador especifica la cantidad de dinero que le paga, esto nos sirve como prueba para acreditar los pagos, y una declaración del trabajador con ausencia de estos recibos adquiere un poder de convencimiento mucho mayor.

Jornada Laboral

La jornada laboral ayuda a identificar si el trabajador se encuentra dentro de la explotación laboral. Se debe establecer sin importar cuanto se cobre, porque no es lo mismo trabajar 14 horas en un trabajo en el cual, la jornada regular es de 8 horas diarias a un trabajo insalubre que debe ser de 6 horas. Es inaceptable que personas trabajen varias horas sin descanso, viviendo como ya hemos mencionado anteriormente en condiciones insalubres además de ser maltratados por los empleadores. Desde la vigencia de la ley de Trata de personas muchos explotadores recurren a la modalidad de trabajo a destajo, abusando de la persona, imponiendo la contraprestación y fijando su valor según lo que indique el mercado.

La explotación laboral nos plantea un problema al momento de reconocer el trabajo ilegal del legal porque no hay un punto exacto en el que se distinga un caso de explotación laboral de un caso que solamente tiene infracción de normas laborales que no están sancionados penalmente.

Es por esto que los fiscales y jueces deben ser los encargados de realizar el mayor esfuerzo en el estudio del caso y la aplicación de los recaudos necesarios para evitar una mala aplicación de las leyes. Es necesario que el Estado desarrolle parámetros para que los agentes que persiguen este tipo de delito tengan una referencia de los elementos que caracterizan este tipo de actividad delictiva a través de políticas públicas que debe llevar a cabo el Estado.

Endeudamiento del Trabajador

El endeudamiento es una de las características principales que tienen la trata de personas, esto se da en el momento en que los trabajadores reciben un “adelanto” de dinero por parte de la persona que los explota, deudas por el pago de pasajes hacia el lugar que deben trabajar, documentación

falsa proporcionada, descuentos por parte del explotador por comida, medicamentos y otros productos, en donde la persona debe trabajar por tiempo indeterminado para pagar. Esta variable conjuntamente con el salario y la jornada de trabajo atiende a la consumación del delito.

Engaños en las condiciones de Trabajo

Otra de las condiciones que se aplica en el reclutamiento de las víctimas para fines de explotación laboral se realiza a través de la publicidad del trabajo ofertado, la solicitud por parte del candidato, la selección de la persona por parte de la organización, la contratación directa o mediante delegación. Estas actividades de reclutamiento se refieren al ofrecimiento a personas que residen dentro de nuestro país o países vecinos. Suele incluir ofertas de empleo falsas, inexistentes o en condiciones que nunca serán cumplidas. A La persona que accede al trabajo de manera engañosa le garantizaran las condiciones necesarias de transporte a cambio de su fuerza de trabajo. Por lo tanto, en el proceso de captación de víctimas no se utiliza la violencia. Al contrario, en los casos que ha resuelto la Justicia Argentina, el reclutamiento se efectúa ofreciendo la existencia o la perspectiva de un puesto de trabajo como ya hemos mencionado anteriormente. Pero tenemos que tener en cuenta que el simple hecho de ofrecer un empleo legal es un ofrecimiento muy importante para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que necesitan un trabajo urgente para salir adelante y que carecen del más mínimo conocimiento sobre las condiciones laborales y cualquier expectativa que se le ofrezca, resulta es un factor determinante capaz de movilizar a las personas para viajar y caer en esta red. La asimetría que hay entre la oferta de trabajo inicial y la condición efectiva que se da es sumamente relevante para el caso en concreto, porque genera el incentivo de la persona a viajar.

Retención de documentos y Restricciones de salida

Es una metodología aplicada por los tratantes en la que condicionan al trabajador mediante amenaza o coerción, en muchos casos se han encontrado documentos y cédulas de identidad de las víctimas en los allanamientos.

Las víctimas se encuentran limitadas sobre su libertad, movimiento y confinamiento en la que los trabajadores al vivir en un mismo lugar bajo ciertas condiciones no pueden realizar determinadas actividades terminan encontrándose en situaciones inhumanas bajo amenazas o sometidos bajo aislamiento. Los trabajadores no pueden escapar porque algunos no hablan el idioma, no cuentan con dinero para escapar, o desconocen los derechos que poseen y las obligaciones que tienen los empleadores. Podemos hablar por ejemplo de trabajos en los campos, mineras que no se animan a denunciar por el miedo a las represalias. Suele suceder que la policía se encuentra asociada con los autores. Así como también se puede señalar vinculado con el impedimento de todo tipo de comunicación con su familia, para impedir que pidan auxilio y hasta terminan ejerciendo violencia psicológica en la víctima de tal forma que no huyan del lugar en el que se encuentran.

Trabajo Infantil en la Explotación Laboral

El trabajo infantil no solo se realiza en la prostitución o en la pornografía infantil sino también en el ámbito del abuso laboral implicando una lesión grave a los derechos humanos de los niños. La legislación que regula esta problemática se encuentra en la Convención sobre los Derechos de del Niño aprobada mediante Ley 23.849, “donde los estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, perjudique su salud o para su desarrollo físico” (Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 32. 20 de noviembre de

1989). Asimismo la Ley N.º 22.255 por la que se aprueba el Convenio N° 182/99 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado por Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) abarca:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armado, el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).Artículo 3 19 de Noviembre de 2000)

Procedimiento frente a una posible víctima de Trata

En este sentido, el Protocolo Relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, a través de la Ley 27.252, establece que “los Miembros deberán cooperar entre sí para garantizar la prevención y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio” (Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930. Artículo 5. 9 de noviembre de 2016). Entre las medidas que debe adoptar el Estado a fin de prevenir el trabajo forzoso, el Protocolo establece “la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación” (Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930. Artículo 2.D. 9 de noviembre de 2016)

La declaración testimonial de la víctima es una herramienta muy importante para los operadores judiciales. Se realiza por medio de una entrevista personal, se graba en formato audio y video, y el registro audiovisual puede ser utilizado para los peritajes posteriores como prueba en

las instancias del juicio oral. Es importante decir que todo aquel profesional que intervenga durante el caso o en la recolección del testimonio de la víctima debe conocer el hecho, utilizar un lenguaje correcto para entablar una conversación con la víctima y que la misma lo pueda entender. Además, que se debe sentir segura y confiada para relatar los hechos. Por eso se establece el sistema de Cámara Gesell en estos delitos. Siempre es necesario que la Fiscalía que investiga esté presente en la entrevista para realizar alguna pregunta y profundizar sobre ciertos actos, resguardando la seguridad de las víctimas de trata y explotación. Los tribunales federales han armonizado los testimonios de las víctimas en primera persona con el resto de la evidencia incorporada al expediente, en particular cuando relatan las consecuencias negativas de su experiencia en el marco de la explotación a la que fueron sometidas:

Los jueces deben considerar las particularidades del delito y el impacto que generan estas clases de sentencias frente a la sociedad y en especial a las víctimas que después de tanto dolor y sufrimiento de haber sido castigados físicamente y psíquicamente, permanecer en condiciones de encierro además de tener que optar por un cambio de nombre.

El Estado frente a las Víctimas

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 5 inc 1 y 2 nos dice que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Convención Americana de Derechos Humanos Art 5 inc 1 y 2. 11 de febrero de 1978). Artículo 6 inc 1 1. “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. “(Convención Americana de Derechos Humanos Art 6 inc 1.1 11 de febrero de 1978)

En el artículo 63.1 de la CADH establece la obligación de reparar e indemnizar cuando exista una violación a los derechos protegidos por la misma. La Corte sobre dicha obligación allí contenida declaró que forma parte del derecho internacional consuetudinario, derecho que fue reconocido con raigambre constitucional antes de la reforma de 1994. Se consideró que dicha obligación requiere la plena restitución de la situación anterior a la violación de los derechos y en caso de no ser posible, debe repararse las consecuencias que produjo la violación, así como indemnizar los daños ocasionados.

La reparación frente a las víctimas es una norma reconocida en los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

La esclavitud es un crimen que el derecho internacional cataloga contra toda la humanidad, y que la Constitución Nacional en el artículo 15 prohíbe. Constitución Nacional Argentina[Const]. Art 15. 3 de enero de 1195(Argentina).

En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se incluyó la consecuente obligación de reparación, en el artículo 1716. Se establece que la violación del deber de no dañar da lugar a la reparación del daño causado. Código Civil y Comercial de la Nación [CCYC] Ley 26994 de 2014. 01 de Octubre de 2014 (Argentina)

Nuestro país puede tener responsabilidad internacional frente a las víctimas, por lo que debe avanzar en estrategias que permitan identificar, seleccionar, analizar y representarlas, asegurar su participación en el proceso penal y promover las acciones civiles necesarias para garantizar la reparación integral de sus derechos. La reparación integral de la que hablamos incluye la restitución, reparación, indemnización, acceso a la información, asistencia jurídica y eliminación de los obstáculos que se presenten para garantizar su efectivo goce y ejercicio mediante programas que centralizan y sistematizan consultas y requerimientos de intervención

solicitados por las propias víctimas y los operadores jurídicos del Ministerio Público de la Defensa, asesorar y patrocinar con defensorías públicas, equipos de trabajo intervinientes en cada dependencia del país donde tramiten los casos, asesorar a aquellas asesorías que involucren a niños, niñas y adolescentes.

Otra de las respuestas que tiene el estado es el decomiso de aquellos elementos que fueron necesarios para que el delito se ejecute y recupero de activos de las organizaciones criminales que se ocupan de explotar a los trabajadores.

Trabajador Migrante

Los trabajadores que emigran lo hacen porque buscan un buen porvenir para él/ella y su familia. Las víctimas que son traficadas provienen de un origen humilde y de zonas desfavorecidas con problemas sociales respecto a la falta de empleo, educación, pobreza y discriminación. Llegan a un país con una idiosincrasia muy diferente a la de su lugar de vida sin regularizar su situación migratoria, entrando de forma ilegal y clandestina sin atravesar los controles migratorios, lo cual los colocan en situación de ser deportados o sancionados por los Estados, estas características del trabajador migrante, el Derecho Internacional las reconoce como una circunstancia que coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad agregada a sus condiciones paupérrimas de trabajo.

Ocurre con frecuencia que la víctima termina sometida a una relación de explotación, servidumbre por deudas, prostitución u otras formas de esclavitud. En este caso el empleado se encuentra en una grave situación de desventaja por lo que muchas veces debe soportar agresiones físicas y violación. Es imprescindible que en la problemática de la trata de personas con fines de explotación laboral a la que se enfrentan los trabajadores migrantes se tengan en cuenta las

previsiones de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, tratado que goza de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico interno art. 75, inciso 22, C.N. En el artículo 7 establece que

“Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna, también en los siguientes artículos de la Convención determina la prohibición de su sometimiento a las torturas, tratos o penas crueles, inhumanos, condiciones de esclavitud no pudiendo serles exigidos trabajos forzosos u obligatorios” (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares Artículo 7.18 de diciembre de 1990)

Los Organismos Internacionales mediante Instrumentos y Disposiciones Internacionales reitera que los Estados deben adoptar políticas que protejan los derechos de los trabajadores migrantes, mediante los recursos necesarios que aseguren que esos trabajadores puedan hacer valer sus derechos en ante el Sistema. Esta obligación viene del Derecho a Igualdad y No Discriminación que se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8) principios que son descriptos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Su sola condición genera una vulnerabilidad, tanto para determinar la situación de explotación laboral en términos objetivos, como también para valorar las declaraciones testimoniales de las víctimas en sentido más favorable a su persona.

Entrevista

Para llevar a cabo el Trabajo de Investigación realizamos una entrevista personal con Personal Encargado de la Brigada de Investigaciones del Área de Trata de Personas que se encuentra localizada en la Ciudad de Santa Rosa. Por este medio pudimos conocer el Trabajo de Campo que realizan en la Provincia para detectar si los trabajadores se encuentran bajo una red de Trata o no y los Organismos que intervienen.

Según la Comisario Belén Pérez Fassi. Jefa Del Área de Trata de Personas que depende de la Unidad de Género y Niñez:

Las Instituciones empiezan a actuar cuando se realiza una denuncia anónima por la línea 145 que está dentro del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que se encuentra a nivel Nacional. Se evalúa a qué Jurisdicción corresponde y se realiza una Fiscalización con las Organismos del RENATRE, UATRE, Afip, Ministerio de Trabajo de la Nación y la Secretaría de Trabajo de la Provincia. Es importante mencionar desde el principio que no se necesita una orden de allanamiento para ingresar al lugar, sino que se realiza la inspección en el lugar que fue denunciado con un equipo técnico, una vez realizada la investigación a través de tareas de vigilancia, escuchas telefónicas averiguaciones en las redes sociales. Una vez que se arriba al lugar denunciado se toman fotografías y se habla con las personas que se encuentran ahí, posibles víctimas de Trata. En caso de que se detecte que existe una irregularidad con la persona y dependiendo siempre el caso concreto, el equipo realiza preguntas sobre si: ¿tiene el conocimiento de lo que está pasando?, ¿Necesita ayuda? ¿Se encuentra privado de su libertad? ¿Sufre Violencia?, ¿Cuenta con medios de comunicación? Y ahí es cuando

detectamos si estamos ante un posible caso de trata porque en la provincia la mayoría de los casos no se llega a consumir porque pueden andar libremente por los pueblos. Trabajamos en conjunto con los organismos para que el empleador tenga al trabajador en buenas condiciones laborales, además de averiguar si el trabajador se quiere quedar en la provincia o si quiere volver a su lugar de origen, en caso de que esto último suceda se realiza una intervención de ambas provincias, no hay una red de trata en el que intervengan varias personas solo se considera una Irregularidad del trabajo. La mayoría de los casos se dan en zonas rurales a diferencia de las ciudades más grandes que se centran en talleres textiles. La mayoría de los trabajadores que se encuentran en esta situación son hombres que vienen del Norte del País buscando una posibilidad económica que los saque adelante pero siempre tenemos dificultades porque el trabajo que realizamos nunca termina de ser efectivo ya que siempre que hay cambio de Gobierno cada uno viene con un plan diferente de trabajo por lo que siempre es volver a empezar de 0, esto se debe a que en la actualidad la Provincia todavía no tiene manual propio y unificado para interceder en estas situaciones y capacitar a las Personas de los Servicios Esenciales como ser Salud y Educación etc. (B. Perez Fascio, Comunicación personal 30 de Abril de 2024):

ESTADÍSTICAS ÁREA TRATA DE PERSONAS	
DELITO REFERIDO A EXPLOTACIÓN LABORAL	
AÑO 2015	1
AÑO 2016	1
AÑO 2017	NO SE REGISTRÓ
AÑO 2018	NO SE REGISTRÓ
AÑO 2019	1
AÑO 2020	1
AÑO 2021	NO SE REGISTRÓ
AÑO 2022	NO SE REGISTRÓ
AÑO 2023	1

Noticias periodísticas sobre trata de personas con la temática estudiada en la Provincia de la Pampa

<https://www.laarena.com.ar/la-pampa/trata-23-casos-en-la-pampa--20237311380>

<https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-pampa-procesan-a-una-pareja-por-la-explotacion-laboral-de-un-hombre-durante-mas-de-una-decada/>

<https://www.renatre.org.ar/el-renatre-detecto-indicios-de-explotacion-laboral-en-la-pampa/>

<https://www.infopico.com/2023/08/08/la-mayoria-de-los-casos-de-explotacion-laboral-son-en-santa-rosa-y-general-pico-y-en-establecimientos-rurales-de-la-zona-este-de-la-provincia-revelo-juan-pablo-fasce/>

Conclusión Personal

A lo largo del presente trabajo fuimos desarrollando como se presenta la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral.

También mencionamos las diferentes finalidades que fueron introducidas por la ley 26.842.

Podemos afirmar que este delito es parte de un universo global y multidisciplinar donde el Estado debe intervenir y trabajar junto a las instituciones para realizar políticas de Estado beneficiosas y reparativas para las víctimas afectadas en sus derechos humanos fundamentales.

Los Estados son responsables de que la Ley se cumpla, además de tener una obligación con la sociedad sobre la protección de sus derechos.

La justicia debe evaluar los riesgos que corren las víctima, velar por su seguridad y bienestar y las de sus respectivas familias mientras se lleva adelante el proceso de investigación y su posterioridad, atento de que sigue latente la posibilidad de que sean objeto de represalias por haber denunciado a las personas que abusaba de ellos. Además, agregar que existe un deber de cuidado y respaldo sobre las víctimas que hayan dado testimonio o tengan que hacerlo, no solo termina cuando acaba el Juicio.

Es muy importante que se le ofrezca acceso a la gama completa de servicios de apoyo y atención existentes para afrontar el proceso de recuperación y reparación de derechos vulnerados, trabajar en conjunto con aquellos organismos de la provincia encargados de ofrecer esos servicios ya que lo hacen mejor que los responsables de la aplicación.

Los informes periodísticos señalan que la trata de personas va en aumento en todo el mundo, pocos autores han sido condenados. En nuestra Provincia no se registran condenas respecto a esta finalidad, ya que muchas de las víctimas deciden no seguir adelante con el

proceso e irse de la Provincia y volver a su provincia de origen o tomar otro rumbo para olvidar todo lo sucedido.

Esto sucede porque muchos de ellos o ellas en los casos concretos deciden no denunciarlos como porque no creen que la justicia los va amparar.

La desesperanza se agrava cuando las personas que deben velar por el orden y el cuidado terminan siendo parte de la red criminal, generan los anillos de protección a lo largo y a lo ancho brindando los medios logísticos, financiamiento a las organizaciones que controlan los lugares de explotación.

Nadie se ve exento de ser vendido, comprado y/o comercializado como si fuera mercadería fácil de adquirir. Hay que seguir trabajando y visibilizando las políticas de estados, que los funcionarios que participan sean objeto de procesamiento y sanción.

Los funcionarios públicos deben tomar conciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de la sociedad. Es la nueva esclavitud perseguida desde los inicios de la historia. Pero cada vez aparece con más fuerza. Hoy es el tercer negocio ilícito que más dinero genera a nivel mundial.

Si nos detenemos en analizar estas palabras, la realidad que afecta todos los días genera sentimientos encontrados y numerosos interrogantes que nos hace dudar si algún día podrá erradicarse.

A través de la entrevista obtenida de la Brigada de Investigaciones que tiene un aérea especializada en *Trata de personas*, observamos que en la Provincia de La Pampa no se llega a consumir el delito porque no hay captación respecto a la víctima, elemento necesario para que se encuadre en el tipo penal. No se registran personas privadas de su libertad.

Pero sí podemos confirmar que la mayoría de los casos denunciados se encuentran bajo la figura de la irregularidad laboral.

Los medios de comunicación expresan que hay explotación laboral en el ámbito rural. Por ello se debe plantear, como propuestas, que el Estado debe llevar a cabo un fortalecimiento más riguroso entre los organismos de Asistencia Provincial y Local, diseñando una estrategia a largo plazo destinada a combatir la Trata y la Explotación laboral supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas vigentes, aplicar políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos.

Se debe realizar más difusión en los medios de comunicación. También en la vía pública, sedes educativas, capacitando al personal policial, personal de salud, promover protocolos y circuitos en donde no solo intervengan Organismos Estatales sino también desde el ámbito privado para que acompañen y tengan la capacidad de poder identificar cuando una persona se encuentra o no en un caso.

Se debe llevar adelante no solo en un ámbito regional sino también nacional, conformando las Mesas Interinstitucionales con Organismos de Control con el objeto de detectar casos y tener las herramientas para brindar respuestas frente a una posible situación de explotación laboral o irregularidad laboral de manera tal en la que cada uno aporte su competencia específica y sus conocimientos.

Es por esto que sería importante que los representantes de los trabajadores de cada actividad también puedan participar y ser aliados estratégicos para canalizar las posibles denuncias que se presenten.

La Explotación Laboral encuentra tan fuertemente arraigada a las bases de nuestra sociedad que es muy difícil, deshacernos de ella. Los recursos de los que disponemos son

insuficientes, por lo que siempre termina siendo una deuda de todos los gobiernos respecto a la problemática

En nuestro país la pobreza y la falta de oportunidades hace que la gente caiga en las redes de trata y confíen en personas que les prometen que van a salir adelante y ganar dinero para ayudar a su familia.

Como mencionamos anteriormente, en La Pampa, las víctimas proceden de las provincias del norte en busca de un mejor empleo y salario.

El desempleo provocado al correr de los años por las crisis económicas ha hecho que los dueños de los campos busquen “mano de obra barata” de forma ilegal agravando así las condiciones de los trabajadores que están siendo explotados.

Al tratarse de un negocio ilícito, no existe una base de datos que registre la cantidad de víctimas que son explotadas anualmente por lo que hay una cifra negra.

Esto se debe a que las víctimas corren peligro, por lo que prefieren mantenerse en silencio como ya hemos mencionado anteriormente haciendo así imposible su cuantificación.

Otro factor que influye es que existe mucho desconocimiento sobre los aspectos que rodean y favorecen este delito.

Finalmente podemos mencionar que ha sido poder encontrar información específica acerca de la modalidad elegida, ya que, la mayor parte de artículos e informes científicos se focalizaron en la explotación sexual.

Los sectores de la economía, que más expuestos se encuentran son: la agricultura, horticultura, construcción, talleres textiles, minería, pesca, y servicio doméstico. Los informes periodísticos que vemos día a día mencionan que en el sector de la Agricultura, registran precariedad del empleo, altos niveles de informalidad, mano de obra barata y enfermedades de

todo tipo que perjudica a los trabajadores por la utilización de productos químicos que afectan a su salud

En la Pampa la actividad que predomina es la Agrícola ganadera, por lo que se trabaja con organismos de inspección RENATRE, AFIP, Subsecretaria del Trabajo, entre otras para el cumplimiento de las normas relativas al trabajo, salud, higiene y seguridad social. Sin embargo, suelen presentarse dificultades que impiden el acceso a los campos, ya que nuestra provincia tiene grandes extensiones territoriales que denotan en la práctica un escaso impacto para atacar el problema de fondo.

Si se realizan de modo efectivo, las medidas de fiscalización y control pueden funcionar como medidas disuasivas desde el punto de vista de la política de gestión de conflictos a la que se refiere Binder (2011) evitando la aparición, instalación y permanencia del conflicto y logrando resultados a corto plazo. Los alcances de este tipo de acciones serán limitadas ya que únicamente se evita el conflicto mientras se desarrolla la acción disuasiva y en el radio en la que ella sea visible, y por otra parte, no impide que el conflicto se traslade hacia otro lugar. Sin embargo, logran que se modifique el desarrollo del conflicto y mantienen en alerta a los explotadores. (Binder, A., 2011: Análisis político criminal, Buenos Aires: Astrea)

Finalmente es importante mencionar que si bien se dice que no hay delito porque no se termina de consumir, no podemos negar que existe también una visión, de la que surge cómo vive la gente que está bajo la explotación y que hay abuso en su contra.

Por último y como cierre de este trabajo siempre es importante mencionar que **“SIN INTERESADOS NO HAY TRATA”**

**“LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO QUE DEBEMOS COMBATIR
TODOS**

Referencias

- Maximiliano Hairabedián (2013) Tráfico de personas: la trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional. Ad Hoc.
- Buompadre, Jorge E (1999) Delitos contra la libertad. Mave
- Código Civil y Comercial de la Nación [CCYC] Ley 26994 de 2014. 01 de octubre de 2014 (Argentina)
- Ley 26.364 Prevención y Trata de personas y asistencia a las víctimas, Abril 29 de 2008, BO N° 31395
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 32. 20 de noviembre de 1989
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU
- Código Penal de La Nación. Ley 11.1179 de 1921. Artículos 145 bis y 145 tercero
- Instrumento de los Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Artículo 32.
- Protocolo de Palermo (2003) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. ONU. Artículo 3.-
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión. Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (N° 29). OIT
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo Convenio N° 182/99 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT)

Asamblea General de Organizaciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Binder, A., 2011: Análisis político criminal, Buenos Aires: Astrea

Constitución de la Nación Argentina.(1994) Ley 24.430 de 1994. Artículos 14, 15 y 75, inc 22

Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

(UFASE) a cargo del Dr. Marcelo Colombo; el taller de trabajo realizado con los señores fiscales en materia penal y la propuesta final elevada por la Secretaría General de Coordinación Institucional a cargo del Dr. Adrián O. Marchisio; y, Resolución del Procuraduría General de la Nación 46/11 de 2011

Juzgado Federal de Tucumán N° 1 Causa 40066/2013 Fundación María de los Ángeles S/ su denuncia por infra. Ley 26.364 y 26.824)

Ministerio Publico Fiscal de Argentina. La Trata de Personas con fines de Explotación Laboral.

Estrategias para la detección e investigación del delito (2017) Alejandra Mangano y Marcelo Colombo